

DERECHO CIVIL

RESÚMENES

CUERPO TÉCNICO DE HACIENDA

PRIMER EJERCICIO

www.ticthacoposiciones.es

info@ticthacoposiciones.es

@ticthacopos



ticthac.
oposiciones

Tema 1. El concepto de persona. Clases de personas. Personas físicas: Nacimiento y extinción. Personas jurídicas: Concepto, naturaleza y clases. Constitución y extinción de las personas jurídicas. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Representación. Adquisición y pérdida de la nacionalidad española. El extranjero.

Tema 2. Organización económica de la sociedad conyugal. El sistema económico-matrimonial en el Código Civil. Las capitulaciones matrimoniales. La sociedad de gananciales. El régimen de participación en las ganancias. El régimen de separación de bienes.

Tema 3. Los derechos reales: Concepto y clases. Diferencias entre los derechos reales y los derechos de crédito. La propiedad. Modos de adquirir y perder la propiedad. El Registro de la Propiedad. Principios hipotecarios.

Tema 4. La posesión. El usufructo. La servidumbre. Comunidad de bienes.

Tema 5. Los derechos reales de garantía: Concepto y clasificación. Hipoteca. Prenda. Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento. Anticresis.

Tema 6. Las obligaciones: Concepto y clases. Fuentes de las obligaciones. Prueba de las obligaciones. Concurrencia y prelación de créditos. Extinción de las obligaciones. Influencia del tiempo en las relaciones jurídicas.

Tema 7. El contrato: Concepto y clases. Elementos de los contratos. Generación, perfección y consumación de los contratos. Ineficacia de los contratos. Interpretación y forma de los contratos.

Tema 8. La compraventa: Concepto y elementos. Contenido de la compraventa. El contrato de arrendamiento: Concepto y clases. El arrendamiento de fincas urbanas. El arrendamiento de fincas rústicas.

Tema 9. La donación: Concepto y clases. Elementos de la donación. Efectos de la donación. Revocación y reducción de donaciones. La sucesión «mortis causa»: Concepto y clases. La herencia: Concepto y situaciones en que puede encontrarse la herencia.

Tema 10. Aceptación de la herencia. Heredero y legatario. Derecho de acrecer. Colación y partición de la herencia. La sucesión testamentaria: Concepto, caracteres y clases de testamentos. Sucesión forzosa. La sucesión intestada. Desheredación. Preterición.



importante! Preguntas de examen.

- Código Civil
- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria. (LH)
- Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario. (RH)
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión. (LHM)
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (LEC)
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. (LAU)
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. (LAR)

- Las donaciones hechas a los concebidos no nacidos podrán ser aceptadas por las personas que los representarían si se hubiera verificado ya su nacimiento. Estas medidas precautorias terminan por el nacimiento, por aborto o por haber transcurrido por exceso el término máximo de gestación.

Estas medidas precautorias terminan por el nacimiento, por aborto o por haber transcurrido por exceso el término máximo de gestación.

2.2 Extinción

Según el art. 32 CC, la personalidad se extingue por la muerte de las personas. El medio de prueba oficial es la inscripción en el Registro Civil.

Premoriencia y Conmoriencia (art. 33 CC)

En el caso de que dos personas hayan fallecido en un mismo acontecimiento, es difícil determinar cuál de los dos ha muerto primero. La conmoriencia se aplica cuando no se puede determinar el orden de fallecimiento entre dos o más personas que mueren al mismo tiempo, mientras que la premoriencia se aplica cuando una persona fallece antes que otra con la que tenía una relación legal o familiar.

Si se duda, entre dos o más personas llamadas a sucederse, quién de ellas ha muerto primero, el que sostenga la muerte anterior de una o de otra, debe probarla; a falta de prueba, se presumen muertas al mismo tiempo (conmoriencia) y no tiene lugar la transmisión de derechos de uno a otro.

3. PERSONAS JURÍDICAS: CONCEPTO, NATURALEZA Y CLASES.

 Son personas jurídicas (art. 35 CC):

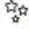
1.º Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley.

Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.

2.º Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.

4. CONSTITUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Del art. 35 CC se desprende que el nacimiento de las asociaciones viene determinado por la constitución válida según la ley. El Código de Comercio establece para el nacimiento de sociedades mercantiles la necesidad de inscripción en Registro correspondiente. Igualmente, las fundaciones deben inscribirse en el Registro de fundaciones para su nacimiento (y si son públicas es necesaria su aprobación por el Consejo de ministros).

 En cuanto a la extinción, el art. 39 CC establece como causas de extinción de las personas jurídicas:

- haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente,
- haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o
- ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían.

También que se acuerde mayoritariamente por los miembros, o que estos queden reducidos a uno solo faltando la colectividad.

la aptitud para realizar actos jurídicos, remediando entre tanto su defecto de capacidad con instituciones o medios supletorios y complementarios. Las prohibiciones están fundadas más bien en razones de moralidad.

Nulidad en el consentimiento (art. 1265)

Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.

1. Error (art. 1266 CC)

Para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, o sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo a celebrarlo.

El error sobre la persona sólo invalidará el contrato cuando la consideración a ella hubiere sido la causa principal del mismo.

El simple error de cuenta sólo dará lugar a su corrección.

2. Violencia e intimidación (art. 1267 y 1268 CC)

Hay violencia cuando para arrancar el consentimiento se emplea una fuerza irresistible.

Hay intimidación cuando se inspira a uno de los contratantes el temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona o bienes, o en la persona o bienes de su cónyuge, descendientes o ascendientes.

Para calificar la intimidación debe atenderse a la edad y a la condición de la persona.

El temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto no anulará el contrato.

La violencia o intimidación anularán la obligación, aunque se hayan empleado por un tercero que no intervenga en el contrato.

3. Dolo (arts. 1269 y 1279)

Hay dolo cuando, con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho.

Para que el dolo produzca la nulidad de los contratos, deberá ser grave y no haber sido empleado por las dos partes contratantes.

El dolo incidental sólo obliga al que lo empleó a indemnizar daños y perjuicios.

2.2 Objeto

Ha de ser lícito, posible y determinado.

Lícito (art. 1271 CC)

Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras.

Sobre la herencia futura no se podrá, sin embargo, celebrar otros contratos que aquéllos cuyo objeto sea practicar entre vivos la división de un caudal y otras disposiciones particionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1056.

Posible (art. 1272 CC)

No podrán ser objeto de contrato las cosas o servicios imposibles.

Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.